



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 2022
19 AGO 2022

Por la cual se reconocen miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional -ELN- para los acercamientos exploratorios con el Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y 1941 de 2018.

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2, 22, 93 y 189 de la Constitución;

Que el artículo 188 de la Constitución señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación;

Que en Sentencia C-630 de 2017 la honorable Corte Constitucional concluyó que "(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados."

Que de conformidad con el Decreto 1784 de 2019, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: (i) verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, y (ii) definir los términos de la agenda de negociación, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República.

Que el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 establece que los representantes autorizados expresamente por el gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán realizar:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional -ELN- para los acercamientos exploratorios con el Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones"

-Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con grupos armados organizados al margen de la ley.

- Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo."

Que el inciso 3 del mismo artículo citado establece que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes y en el siguiente inciso se estipula que estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe;

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997, dispone que las personas que participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal, por razón de su intervención en los mismos.

Que mediante Resolución N° 176 del 10 de agosto de 2022 se autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contactos con representantes de grupos armados organizados al margen de la ley e integrantes de grupos armados organizados, con el fin de verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que por medio de las Resoluciones N° 12, 13 y 14 del 10 de agosto de 2022 el Alto Comisionado para la Paz designó un equipo de apoyo para acompañar los acercamientos exploratorios y contactos con representantes de grupos armados organizados al margen de la ley e integrantes de grupos armados organizados, con el fin de verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República

Que el Alto Comisionado de Paz y miembros del equipo de apoyo y miembros del Ejército de Liberación Nacional - ELN, como resultado de los acercamientos exploratorios y confidenciales realizados entre el 11 y 12 de agosto de 2022 en la ciudad de la Habana, República de Cuba, convinieron conceder un plazo perentorio a miembros representantes del ELN, para realizar desplazamientos y/o traslados tanto en Colombia como en el exterior, para consultas internas entre los miembros del ELN.

Que el Gobierno nacional recibió una comunicación presentada por personas que manifestaron ser delegados autorizados del Ejército de Liberación Nacional -ELN- por medio de la cual la organización identifica a una personas como pertenecientes al ELN y, en ese orden de ideas, el Gobierno nacional, bajo los postulados constitucionales y legales de la buena fe y de la confianza legítima de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, reconocerá como miembros representantes;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer como miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional -ELN- de conformidad con lo solicitado por delegados autorizados de la misma organización, a: Nicolás Rodríguez Bautista, Pablo Beltrán, Aureliano Carbonell, Gustavo Martínez, Silvana

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional -ELN- para los acercamientos exploratorios con el Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones"

Guerrero, Alirio Sepulveda, Isabel Torres, Maria Consuelo Tapias, Tomas Garcia Laviana, Oscar Serrano y Vivian Henao para participar en acercamientos exploratorios con el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 2°. Comunicar la presente resolución a la autoridad correspondiente para lo de su competencia en el marco de la Ley 1941 de 2018 y el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá vigencia por un plazo de tres (3) meses.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **19 AGO 2022**
Dada en Bogotá D.C., a los



